

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

**Nro. 079/92**

**Sucre, 17 de julio de 1992**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Municipal Nro 025/92 de 21 de abril de 1992, el H. Concejo Municipal, en virtud de haberse violado el art. 5to del Reglamento de Procesos Administrativos, dentro del trámite de anexión de la Estación de Servicio "Mesa Verde" declaró la anulación de obrados hasta fs. 35 inclusive , suspendido de sus funciones a los señores Jorge Ayaviri, Raúl Campos y César Chumacero.

Que, conformado el tribunal de Procesos Administrativos, se emitió a fs. 105 nuevo Auto Inicial del proceso, calificando la falta en la causal prevista en los incs. c) y d) del art. 3ro. del Reglamento de Procesos, disponiendo la comparecencia de los denunciados a efectos de prestar su declaración informativa.

Que, en base a dichos actuados judiciales, auto inicial del proceso de fs. 105, declaraciones informativas y demás antecedentes procesales, en aplicación del art. 13 del Reglamento de Procesos Administrativos, el Tribunal de Procesos Administrativos Internos de la H. Alcaldía Municipal, en uso de sus atribuciones dictó Resolución de 9 de junio de 1992, declarando a los procesados Jorge Ayaviri y César Chumacero, como autores de violación y resistencia a Estatutos y Reglamentos Internos, mereciendo como sanción la suspensión de funciones por 30 días el primero de los nombrados y una multa equivalente a 5 días de trabajo a los otros dos, incluyendose una severa amonestación.

Que, radicada la causa en el H. Concejo Municipal, en aplicación del art. 15 del Reglamento de Procesos Administrativos, la Comisión Jurídico - Administrativa, previo análisis de la documentación y tomando en cuenta que mediante actos idóneos o inequívocos toda persona ejecutare un delito y no lo consumare por causas ajenas a su voluntad, debe ser sancionado con los dos tercios de la pena establecida para el delito consumado, por lo que emitió el dictamen de 10 de julio de 1992, confirmando la Resolución de 9 de junio de 1992.

Que, los tres co-procesados, si bien es cierto que sus obligaciones y atribuciones no están expresamente reglamentados por un manual de funciones, sin embargo , por sus propias declaraciones informativas, se evidencia que ellos mismos establecieron su propia hermeneútica de trabajo a la que deben someterse, demostrándose que las funciones que desempeñan son de conjunto y equipo técnico administrativo, dependiendo uno del otro y de gran responsabilidad institucional.

**POR TANTO:**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Art.1ro. En aplicación del Art. 15 del Reglamento de Procesos Administrativos de la H. Alcaldía Municipal, CONFIRMA, la Resolución de 9 de junio del presente año, declarando a los procesados JORGE AYAVIRI. CESAR CHUMACERO Y RAUL CAMPOS autores de violación y resistencia a Estatutos y Reglamentos e intereses comunales, sancionando al Señor JORGE AYAVIRI, con la suspensión del ejercicio de sus funciones por el lapso de 45 días calendario, también sin goce de haberes, incluida una severa amonestación, todo conforme al art. 17 incs. b) y c) del Reglamento de Procesos Administrativos de la H. Alcaldía Municipal.

Art.2do. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Pdta. Aldo Quaglini Rentería.  
**H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Estela P. de Nuñez.  
**H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**